



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 143

( 20 MAY 2019 )

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

### LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 613 del 16 de mayo de 2019, y

#### CONSIDERANDO

Que por medio del escrito con radicación E1-2017-022334 del 25 de agosto de 2017, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, solicita ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, permiso de levantamiento de veda para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes presentes en el área del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el departamento del Cesar, y Ocaña, Ábrego y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante el Auto No. 405 del 14 de septiembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inicia el trámite administrativo de evaluación a la solicitud de levantamiento de veda para las especies que serán afectadas en el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, a cargo de la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, y se da apertura al expediente con ATV 0652.

Que mediante el Auto No. 006 del 25 de enero de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requiere información adicional y toma otras determinaciones, en relación con el proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el departamento del Cesar, y Ocaña, Ábrego y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander.

Que mediante el escrito con radicación E1-2017-011966 del 25 de abril de 2018, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, presenta información adicional en respuesta al Auto No. 006 del 25 de enero de 2018.

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-019168 del 03 de julio de 2018, la sociedad Environmental Quality Management S.A.S., presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS un derecho de petición, en el que indica solicitud de procedimientos e

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

intervención expediente ATV 652 en donde la sociedad en mención indica que *“en caso de estar amparado el documento en trámite “levantamiento parcial de veda” con permiso de recolección otorgado a EQM SAS concedido mediante Resolución 0101 del 3 de febrero de 2016 el Ministerio debe abstenerse de emitir el permiso en caso de ser aprobado hasta tanto la empresa Environmental Quality Managment SAS “EQM SAS” y el titular de la solicitud Electrificadora de Santander S.A.S E.S.P hagan clarificación del uso del permiso y el contenido y alcance del documento”*, para el proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*.

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-021602 del 26 de julio de 2018, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, presenta información complementaria para la solicitud de levantamiento de veda del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-022295 del 01 de agosto de 2018, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, presenta información complementaria para la solicitud de levantamiento de veda del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-022679 del 06 de agosto de 2018, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, presenta ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, oficio con asunto *“Traslado de comunicación enviada por el consorcio Sedispplus (contratista ESSA) frente al derecho de petición presentado por EQM SAS ante el MADS / Expediente ATV 652”*, mediante el cual ESSA requirió al Consorcio Sedispplus (contratista ESSA) para que se pronunciara sobre los hechos aducidos por EQM SAS, en relación con la solicitud de levantamiento de veda del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*.

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-028694 del 26 de septiembre de 2018, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, presenta derecho de petición ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en donde solicita emitir una decisión de fondo frente a la solicitud de levantamiento de veda para el proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*.

Que mediante el escrito con radicación E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018, la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, presenta nuevo documento de solicitud de levantamiento de veda para el proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0652, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, en aras a obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el departamento del Cesar, y Ocaña, Ábrego y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander, el cual expuso lo siguiente:

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*“(…)*

### **3. CONSIDERACIONES**

**Teniendo en cuenta que mediante el radicado No. E1-2018-019168 del 03 de julio de 2018 la sociedad EQM S.A.S., en calidad del titular del permiso de recolección de especies otorgado mediante la Resolución 0101 del 3 de febrero de 2016, solicito que no se tuviera en cuenta la información presentada por la Sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., – ESSA a través del radicado No. E1-2017-022334 del 25 de agosto de 2017 por no contar con la autorización para la utilización de la información obtenida mediante el permiso de recolección concedido mediante Resolución 0101 del 3 de febrero de 2016.**

*En tal sentido la Sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., – ESSA aporto un nuevo documento con información nueva a través del radicado No. E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018, el cual será objeto de evaluación mediante el presente concepto técnico.*

#### **Caracterización biótica**

*La Sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., – ESSA, informa en el documento técnico con radicado No. E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018, que la Línea de transmisión de energía eléctrica Ocaña – San Alberto a 115 kV, recorre **262,10 m de línea subterránea y cerca de 59,62 km de línea aérea**. Y comprende las siguientes obras:*

- Línea eléctrica de interconexión Ocaña – San Alberto 115 kV
- Nueva bahía de línea en barra sencilla subestación San Alberto 115 kV
- Remodelación de bahía de línea en barra principal más transferencia subestación Ocaña 115 kV”.

*De acuerdo a lo anterior el usuario define como área de intervención puntual “la franja en la cual se requiere realizar tala de vegetación dentro del área de servidumbre”, correspondiente a **36,16 ha** la cual es discontinua y de anchos variables.*

*Posteriormente, se procedió a verificar los anexos cartográficos allegados, mediante el archivo “Anexo 1\_Shape Inventario Forestal.shp”, de acuerdo a la cual se observó que la sociedad únicamente adjunta un archivo digital shape, el cual está compuesto por puntos de coordenadas. Sin embargo y teniendo en cuenta que, para poder corroborar el tamaño del área de intervención del proyecto y verificar que los puntos de coordenadas presentados si bordean o delimitan esta área, es necesario que se aporte un shape que conforme un polígono o una serie de polígonos.*

*Cabe indicar que el área de intervención del proyecto tiene polígonos muy irregulares y por lo tanto, con sólo los puntos de coordenadas no es posible conformar o unir polígonos que permitan verificar la información anteriormente mencionada.*

*Finalmente, y dado que la cartógrafa allegada no es la adecuada, la sociedad deberá allegar los shapefiles que permitan calcular y verificar áreas, para lo cual se hace indispensable presentar shapes conformados por polígonos asociados al área de intervención del proyecto. Asi msmo se deben allegar las coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel, dichas áreas reportadas en los shapefiles deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado.*

*A través del documento técnico con radicado No. E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018, se envía información para la solicitud de levantamiento de veda, referente a la localización, descripción del proyecto, ecosistemas, biomas y zonas de vida según Holdridge para el área de intervención puntual, en relación a este último tema se tiene que el AIP la conforman un total de 5 zonas de vida siendo las más representativas las de Bosque húmedo Tropical (bh-T) y Bosque húmedo Pre Montano (bh-PM) con 14,807 ha y 9,204 ha respectivamente. Es importante resaltar que una vez aprobadas las medidas de manejo estas deben ser implementadas en cada una las 5 zonas de vida, especialmente para la medida de “rescate (extracción, traslado y reubicación) (...) de los individuos de bromelias y (...) de*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*orquídeas con categoría de veda”, lo anterior dado que cada una de las especies de estos grupos taxonómicos registradas para el proyecto requiere de ciertas condiciones medioambientales de acuerdo a cada zona de vida y de acuerdo a estas se garantiza su adecuada adaptación una vez trasladadas.*

*Mediante el documento técnico con radicado No. E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018, se allegan las coberturas vegetales para el área de intervención puntual del proyecto con 36,16 ha, en donde se señalan como las coberturas más representativas Vegetación secundaria alta (8,72 ha), Pastos limpios (6,78 ha), Bosque de galería y/o ripario (4,51 ha) y Vegetación secundaria baja (4,19 ha), otras coberturas sensibles como el bosque denso alto de tierra firme posee un área de 0,10 ha. A pesar de que el proyecto posee algunas coberturas antrópicas con áreas de baja representatividad, la matriz se desarrolla mayoritariamente en áreas de bosques y vegetación secundaria, lo que nos indica que la vegetación del área se encuentra en un proceso de regeneración bastante avanzado que merece atención al momento de la implementación de las medidas de manejo.*

*En relación a la caracterización florística, la Sociedad presenta en el “Anexo 2 Inventario Forestal”, los datos del inventario forestal al cien por ciento (100%), en donde se identifico la presencia de 1 individuo de Helecho arborescente de la especie *Cyathea poeppigii* en la cobertura de Bosque de galería y/o ripario, 26 individuos de la especie *Quercus humboldtii* en las coberturas de Vegetación secundaria alta y pastos enmalezados y 16 individuos de la especie *Juglans neotropica* en las coberturas de Pastos arbolados, Pastos limpios, Vegetación secundaria alta, Arbustal abierto y Vegetación secundaria baja. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta el inventario al 100% de especies arbóreas en veda realizado por el usuario existe una disimilitud en los datos presentados, pues solo se solicitó el levantamiento de veda para 6 individuos de *Quercus humboldtii* y 3 individuos de *Juglans neotropica*, en consecuencia el usuario debe aclarar dicha inconsistencia y remitir el número exacto de individuos de las especies arbóreas en veda nacional a levantar para el área de intervención puntual correspondiente a 36,16 ha.*

#### **Metodología y resultados de inventarios y muestreo**

*Mediante el documento técnico con radicado No. E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018, la sociedad presenta la metodología usada para caracterizar las especies arbóreas en veda nacional, señalando que “Se realizó un inventario al 100% del área de intervención de aquellos individuos en estado fustal que presentaron un diámetro a la altura del pecho (DAP) mayor a 10 cm. (...)”. No obstante, en relación a la caracterización de la regeneración natural de estas especies en el área de intervención puntual del proyecto, no se describe la metodología implementada, dado lo anterior la sociedad debe allegar la información al respecto.*

*En cuanto a la identificación taxonómica, la sociedad no allega los soportes de identificación taxonómica de las especies arbóreas encontradas en el área de intervención del proyecto correspondientes a *Juglans neotropica* y *Quercus humboldtii*, en consecuencia se debe allegar el soporte de identificación de las mismas ya sea de un Herbario certificado o de un experto botánico.*

*En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, la sociedad informa que la metodología usada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares se basó en una “modificación de la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance) (Grandstein et al., 1996, 2003; Wolf, Gradstein and Nadkarni, 2009), los cuales determinan la abundancia y la riqueza de las epifitas en un área determinada (cobertura terrestre). Se seleccionaron al azar parcelas de cinco (5) forófitos, hasta completar un total de 35 forófitos por cobertura vegetal distribuidos a lo largo del trazado de la línea de transmisión”.*

*Mientras que para las especies de epifitas no vasculares se siguió la metodología “propuesta por (Grandstein et al., 2003) con modificaciones, quienes indican que la evaluación de 5-8 árboles por hectárea hasta completar un total de 35, son suficientes para conocer entre el 75-80% de la diversidad de musgos y hepáticas de un tipo de ecosistema de bosque tropical y de igual modo para los líquenes se evalúan cinco (5) a ocho (8) forófitos (35 por cobertura)”*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*En virtud de lo anterior, se tiene en primer lugar que la metodología no es clara, dado que por un lado para las epifitas vasculares el usuario señala que se realizó una “modificación de la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance)”, y seguido a esto se menciona que se utilizó la metodología planteada por “(Grandstein et al., 1996, 2003; Wolf, Gradstein and Nadkarni, 2009)”, encontrándose una combinación de varias metodologías e incurriendo en errores en la implementación de las mismas puesto que en primer lugar se señala que se “seleccionaron al azar parcelas de cinco (5) forófitos” y el protocolo propuesto por Gradstein et al. (2003)<sup>1</sup> supone un muestreo de 8 forófitos para las Epifitas Vasculares.*

*Por otro lado, si se implementó la metodología SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance) se debió realizar la diferenciación de los bosques, fragmentos o parches de estos, dentro del análisis de las unidades de coberturas de la tierra, de forma que se pueda evaluar apropiadamente las diferencias a nivel estructural, composición florística y de condiciones microclimáticas de la vegetación, que se puede presentar en una misma cobertura a lo largo del proyecto; dado que dichos cambios pueden repercutir en diferencias en la composición y diversidad de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, relacionado con factores como la densidad de borde y el índice de contraste que tiene efectos significativos sobre la diversidad alfa, mientras que el aislamiento de los fragmentos afecta significativamente la diversidad beta (Hernández-Pérez & Solano, 2015), sobre cada bosques, fragmentos o parches presentes en el área de intervención del proyecto. Por tal motivo, para validar el método SVERA, el peticionario debió aplicar el análisis y muestreo, para cada fragmento de bosque identificado dentro del proyecto, según la cartografía presentada y teniendo en cuenta coberturas de bosque mayores a 0,5 hectáreas.*

*En cuanto a las epifitas no vasculares se señala que se utilizó la metodología “propuesta por (Grandstein et al., 2003) con modificaciones”, no obstante, posteriormente se señala que se debe “completar un total de 35 árboles” por hectárea, sin embargo, el método propuesto por Gradstein et al. (2003)<sup>2</sup> no estipula el muestreo de un número exacto de 35 árboles por hectárea, dicho valor corresponde al método SVERA (Sampling vascular epiphyte richness and abundance), el cual si determina muestrear 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación, siendo la definición de bosque según la FAO: “se denomina bosque a la tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros”.*

*Por otro lado, se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos como “(...) troncos caídos “cortícola”, rocas “rupícola” y suelo “terrestre” (...)”. Dicha metodología se basó en el establecimiento de “(...)7 parcelas de un área de 2m<sup>2</sup> cada una, para cada cobertura. En total se muestrearon 57 puntos correspondientes a nueve (9) coberturas encontradas”, tanto para los grupos de epifitas vasculares como no vasculares.*

*En cuanto a la identificación taxonómica, la Sociedad presenta mediante el “Anexo 4\_Certificado de herbario” el certificado del Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA) en donde se señala que “El Herbario Universidad de Antioquia (HUA) certifica que las colecciones de plantas relacionadas en los anexos, fueron determinadas y/o depositadas en nuestro herbario”. Posteriormente, se procedió a comparar las especies registradas en el certificado allegado, con las especies incluidas en el documento técnico y en las bases de datos allegadas, encontrándose que las especies vasculares *Tillandsia fendleri*, *Tillandsia juncea*, *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia sp.*, *Tillandsia Sp2.*, *Tillandsia usneoides*, *Vriesea elata*, *Cattleya sp.*, *Caularthron sp.*, *Encyclia sp.*, y *Stelis sp1.*, *Stelis sp2.*, *Stelis sp4.*, *Epidendrum radicans*, *Epidendrum secundum* y *Oeceoclades maculata* registradas en el documento técnico con radicado No. E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018, no se encuentran en el certificado de Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), por lo cual el usuario debe justificar porque estas especies no se encuentran en dicho soporte de identificación taxonómica y en consecuencia se debe allegar el soporte de identificación de las mismas.*

<sup>1</sup> GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

<sup>2</sup> GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

### Resultados

A través del documento técnico, la Sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P., informa que se registraron **9 individuos** en el área de intervención puntual correspondientes a 6 individuos fustales de *Quercus humboldtii*, 3 individuos fustales de *Juglans neotropica*, 1 latizal de *Quercus humboldtii*, 1 latizal de *Juglans neotropica* y 2 brinzales de *Quercus humboldtii*.

En el capítulo de resultados se señala que en total se evaluaron 36 parcelas y 179 forofitos en el área de intervención puntual, 61 de los cuales contaron con presencia de especies de epifitas vasculares y 174 con epifitas no vasculares:

Conforme a lo anterior y tomando como base únicamente la metodología de Gradstein et al. (2003)<sup>3</sup>, se verifico la base de datos "Anexo 3\_Base de datos para información general de las parcelas y forofitos", encontrándose que para las **epifitas vasculares y no vasculares** se tiene la siguiente relación entre las áreas de las coberturas y el número de forófitos muestreado:

**Tabla 15. Cantidad de forófitos según Gradstein y área de cobertura**

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (HA)	No. De forófitos según Gradstein et al. 2003	Número de forofitos
Arbustal (Ar)	3,11	24	25
Bosque denso (Bd)	0,10	1	41
Bosque ripario (Bgr)	4,51	36	35
Mosaico de cultivos (Mc)	0,52	4	4
Pastos arbolados (Pa)	2,48	20	24
Pastos enmalezados (Pe)	1,79	14	10
Vegetación secundaria alta (Vsa)	8,72	70	40
Vegetación secundaria baja (Vsb)	4,19	34	0
<b>Total</b>	<b>25,42</b>	<b>203</b>	<b>169</b>

**Fuente:** Modificada del documento con radicado No. E1-2018-036155 del 13 de diciembre de 2018. Consorcio Sedisplus, 2018

De acuerdo a lo anterior, y asumiendo que solo se hubiese seguido la metodología de "Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epifitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003)", la empresa especifica el tamaño en hectáreas por cada cobertura a afectar y el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para las coberturas de Arbustal (Ar), Bosque denso (Bd), Bosque de galería y/o ripario (Bgr), Mosaico de cultivos (Mc) y Pastos arbolados (Pa) se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epifitas vasculares y no vasculares). En cuanto a las cobertura de Pastos enmalezados (Pe) y Vegetación secundaria alta (Vsa) cumple con el número de forófitos mínimo para el grupo de las epifitas no vasculares pero no cumple para el numero de forofitos mínimo de epifitas no vasculares, y en cuanto a la cobertura de Vegetación secundaria baja (Vsb) y a pesar de ser una de las coberturas mas representativas no se realizó muestreo.

De acuerdo a lo anterior el usuario debe complementar el muestreo de epifitas vasculares en las coberturas de Pastos enmalezados (Pe) y Vegetación secundaria alta (Vsa) y debe realizar el muestreo de caracterización de epifitas vasculares y no vasculares en la cobertura de Vegetación secundaria baja (Vsb), para esta última cobertura se verifico la base de datos "Anexo 2\_Inventario Forestal" en donde se encontró que las alturas totales de los individuos arbóreos oscilan entre 1.1 m y 26 m, por lo que la oferta de forofitos es viable y es posible realizar las parcelas, en caso que para esta cobertura en el área de intervención puntual de 36,16 ha no se encuentren fustales o arboles de gran porte se pueden muestrear arbolitos y arbustos conforme lo indica la metodología de Gradstein et al 2003 "arbustos de sotobosque y arbolitos (< 10 m de altura) en un área de 20 X 20 metros alrededor de cada árbol de la muestra también se muestrean".

Se presentan los resultados de los muestreos adelantados en los sustratos rupícola, cortícola y terrestre de EV y ENV, de acuerdo a lo señalado por la sociedad se implementaron un total de 57 puntos de muestreo, sin embargo, es necesario que el usuario aporte los shapefiles con

<sup>3</sup> GRADSTEIN, R. A., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I. y N. NOSKE. Protocol for rapid and representative sampling of vascular and non-vascular epiphyte diversity of tropical rain forest. En: Selbyana. Vol. 24, no. 1. (2003). pp. 105-111.

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*la ubicación de dichas parcelas, con el fin de verificar si estas se encuentran distribuidas a lo largo del área de intervención puntual.*

#### **Soportes cartográficos**

*En cuanto a la cartografía, se presenta el “Anexo 1\_Shape Inventario Forestal.shp”; no obstante, el archivo no se encuentra presentado de manera adecuada y por consiguiente no se pudo verificar el área del AIP, dado lo anterior la sociedad debe allegar cartografía con la delimitación de los polígonos del área de intervención puntual en formato pdf., y coberturas vegetales acompañado de sus respectivos shapefiles, dichas áreas reportadas en los shapefiles deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado. Además se debe incluir la georreferenciación de las especies arbóreas y los forófitos y parcelas de muestreo de las especies en veda nacional en todos los sustratos.*

#### **Medidas de Manejo**

*El usuario presenta las siguientes medidas de manejo:*

- 1. Manejo de especies forestales en veda**
- 2. Manejo, protección y conservación de especies epífitas en veda.**

*En cuanto a la medida de compensación por la afectación de epífitas no vasculares y especies arbóreas se señala que, las medidas de enriquecimiento, rehabilitación o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.*

*(...)*”.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.*

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”*

Que se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 0652, según consta en el Concepto Técnico No. 0093 del 15 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que la información remitida por la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el departamento del Cesar, y Ocaña, Ábrego y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término no mayor a noventa (90) días calendario, termino este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 0093 del 15 de mayo de 2019, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida por parte de la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el departamento del Cesar, y Ocaña, Ábrego y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición, la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

*“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”*

*“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”.*

*“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11° las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 0093 del 15 de mayo de 2019, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”.*

Que, al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que, partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”.*

*"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"*

Que mediante la Resolución No. 613 del 16 de mayo de 2019, se encargó a la funcionaria **LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, se

#### DISPONE

**Artículo 1. – REQUERIR** a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental y determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "*Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña - San Alberto a 115 kV*", ubicado en jurisdicción de los municipios de San Alberto en el departamento del Cesar, y Ocaña, Ábrego y La Esperanza en el departamento de Norte de Santander, presente un documento técnico de información adicional con los siguientes aspectos:

1. En cuanto al área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, se debe remitir lo siguiente:
  - a. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual (36,16 ha) donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
  - b. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., y coberturas vegetales acompañado de sus respectivos shapefiles. Las áreas reportadas en los shapefiles deben concordar con las áreas reportadas en el documento técnico presentado.
  - c. Cartografía en formato pdf., y en shapefiles con la ubicación de los puntos de muestreo de las especies forestales, así como de las especies vasculares y no vasculares epifitas y en otros sustratos
  - d. En cuanto a la composición florística allegar la base de datos del censo forestal al 100% del área de intervención puntual (36,16 ha).
2. En cuanto al método de muestreo y resultados para la caracterización de las especies vasculares y no vasculares, incluidas en la Resolución 213 de 1977 se debe realizar lo siguiente:
  - a. Aclarar cual metodología se usó para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares en veda
  - b. En caso de haber usado Gradstein et al 2003 se debe complementar el muestreo de epifitas vasculares y no vasculares para la cobertura de Vegetación secundaria alta (8,72 ha) y realizar el muestreo en la cobertura de Vegetación secundaria baja (4,19 ha). Lo anterior conforme la metodología propuesta por Gradstein et al. (2003), en donde se establece que se deben muestrear ocho (8) forófitos para epifitas vasculares y cinco (5) forófitos para epifitas vasculares por hectárea por cobertura vegetal.

20 MAY 2019

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

En caso de no encontrar forofitos adultos se pueden muestrear arbolitos y arbustos conforme lo menciona la metodología de Gradstein et al. (2003), en donde “*arbustos de sotobosque y arbolitos (< 10 m de altura) en un área de 20 X 20 metros alrededor de cada árbol de la muestra también se muestrean*”.

- c. Una vez ajustado y realizado el muestreo en las coberturas de Vegetación secundaria alta (8,72 ha) y Vegetación secundaria baja (4,19 ha) se deben ajustar los resultados y análisis de resultados de la caracterización de especies vasculares y no vasculares.
- d. En caso de haber usado la metodología *SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance)*, se deben cumplir los lineamientos propuestos, en donde se deben muestrear 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros en un bosque o fragmento de vegetación por cobertura vegetal, en caso de que no cumplan los 35 árboles por fragmento de bosque, se debe complementar el muestreo y allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para toda el área de intervención del proyecto.

Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo de los parches de vegetación en el área de intervención.

- e. Presentar el listado final de las especies epífitas vasculares y no vasculares y especies vasculares y no vasculares en otros sustratos objeto de levantamiento de veda.
  - f. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies de bromelias y orquídeas *Tillandsia fendleri*, *Tillandsia juncea*, *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia sp.*, *Tillandsia Sp2.*, *Tillandsia usneoides*, *Vriesea elata*, *Cattleya sp.*, *Caularthron sp.*, *Encyclia sp.*, y *Stelis sp1.*, *Stelis sp2.*, *Stelis sp4.*, *Epidendrum radicans*, *Epidendrum secundum* y *Oeceoclades maculata* que no se encuentran registradas en el “Anexo 4\_Certificado de herbario” con código 21420005-118, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia certificada que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, las especies relacionadas en el certificado deben concordar con las especies reportadas en el informe técnico.
3. En cuanto a la caracterización de especies forestales incluidas en la Resolución 316 de 1974 se debe realizar lo siguiente:
- a. Presentar la metodología usada para caracterizar la regeneración natural de las especies forestales en veda nacional.
  - b. Presentar una tabla que incluya cada uno de los individuos adultos de especies forestales con sus respectivas coordenadas estas deben coincidir con los shapefiles.
  - c. Presentar los certificados de herbario de identificación taxonómica que soporten la determinación de las especies forestales en veda, o los soportes técnicos de los profesionales que realizaron dicha determinación taxonómica.

**Artículo 2. – INFORMAR** a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, que el levantamiento de la veda para los grupos taxonómicos en evaluación, quedara supeditado al pronunciamiento que realice la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre los permisos ambientales y viabilidad del proyecto.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**Artículo 3. – ADVERTIR** a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

**Artículo 4. – NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a la sociedad Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890.201.230-1, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

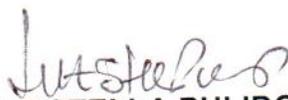
**Artículo 5. – COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6. – PUBLICAR** en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

**Artículo 7. –** Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 20 MAY 2019



**LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**

**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó y revisó:

Revisó:

Aprobó:

Concepto Técnico No.:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS   
Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE  
John Gonzalez Farías/ Revisor Técnico DBBSE - MADS  
0093 de 15 de mayo de 2019  
ATV 0652  
Información Adicional.  
Línea de Transmisión de Energía Eléctrica Ocaña – San Alberto a 115 kv  
Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. NIT. 890.201.230-1